

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1963

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Caso

Notificaciones

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda pública por certificaciones de descubierto del término municipal de Caso, por el concepto de Licencia fiscal, canon de minas, del cargo del año 1963, por los dedores, números, e importe del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionadas en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto en la Alcaldía de Caso y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí, o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100 perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Caso a 26 de noviembre de 1963.—El Recaudador.

Relación que se cita

Contribuyente, número certificación e importe del principal es como sigue:

Jesús Rodríguez Muñiz, carpeta 7438, 450/63, 972 pesetas.

Laudelino Sánchez García, carpeta 28729, 636/63, 598 pesetas.

Laudelino Sánchez García, carpeta 27583, 637/63, 972 pesetas.

Laudelino Sánchez García, carpeta 27445, 638/63, 972 pesetas.

Término municipal de Langreo

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda Pública por certificaciones de descubierto del

término municipal de Langreo, por los conceptos, años, números, nombres de deudores e importe del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio de edicto en la Alcaldía de Langreo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan den-

tro de los diez días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Langreo, a 26 de noviembre de 1963.—El Recaudador.

Relación que se cita

Concepto año, número, contribuyente e importe del principal es como sigue:

Tenencia autom., 1963, 225, Félix Itza Apraiz, 0-28.781, 600 pesetas.

Gasto: Muebles, 1963, 309, Evaristo Riera, convenio 1958, 5.605,69 pesetas.

Gasto: Muebles, 1963, 318, Evaristo Riera Sánchez, convenio 1960, pesetas 760,50.

Trabajo personal 1963, 329, Pilar Gay González, practicante, 250,36 pesetas.

Trabajo personal, 1963, 330, Pedro Marín Campos, practicante, pesetas 39,04.

Cuota beneficios, 1963, 365, Evaristo Riera Sánchez, a cta. 1962, pesetas 528.

Derechos reales, 1963, 390, Manuel González Rodríguez, 18,52 pesetas.

Timbre, 1963, 547, Oliva Bermúdez Infanzón, convenio 14, 202 pesetas.

Timbre, 1963, 596, Alejandro Fernández González, convenio 29, 75 pesetas.

Timbre, 1963, 614, Aquilino Corte Alonso, convenio 35, 606,60 pesetas.

Término municipal de Laviana
Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente

de débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Otros Organismos: Ministerio de Industria, Dirección general de Minas y Combustible, Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la minería en general, número 74 de 1963, importante 3.870 pesetas, más recargos y costas, expedida contra don Alfonso Fernández Suárez, deudor que ha resultado desconocido en el domicilio expresado en la certificación de descubierto, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos obrantes en esta Recaudación, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 9 de febrero de 1963, el señor Tesorero de Hacienda dictó la siguiente:

Providencia

En uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación y conforme a lo prevenido en el artículo 9 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, declaro incurso en apremio al deudor por dicho concepto, según queda expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente, y se remitirán seguidamente al Recaudador de la Zona para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones del Capítulo V del Título II del citado Estatuto.

El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 5% que se establece en el artículo 111 para los débitos comprendidos en el número 5.º del artículo 110 más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Así pues se notifica al expresado deudor y se le requiere por medio del presente Edicto en la Alcaldía de Laviana y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL comparezca por sí, o por medio de persona que le represente, en esta Recaudación a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía, y se continuará la ejecución sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Laviana, 26 de noviembre de 1963.
El Recaudador.

—:—

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Derechos Reales, certificación de descubierto núm. 393 de 1963, importante 325,31 ptas. por principal, más recargos y costas, expedida contra don Juan Fernández Velasco, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos obrantes en esta Oficina y no resultando conocido en Pontona que figura en el expediente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 11 de octubre último, por el señor Tesorero de Hacienda, se dictó la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el actual paradero del expresado deudor se le requiere por medio del presente edicto en la Alcaldía de Laviana y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezca por sí, o por medio de persona que le represente, en esta Recaudación a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho

plazo se elevará al 20 por 100 perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 111 del mencionado Estatuto de recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Laviana, a 26 de noviembre de 1963.—El Recaudador.

—:—

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda Pública por certificaciones de descubierto del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, por el concepto de Timbre, del cargo del año 1963, por los deudores, números e importe del principal que al final se relacionarán ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí, o por medio de persona que les represente, en esta Recaudación a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados,

advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100 perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de noviembre de 1963.—El Recaudador.

Relación que se cita

Contribuyente, número certificación, e importe principal es como sigue:

Esteban Fernández (su viuda).—Torre Abajo, El Entrego, 609/63, 325 pesetas.

Y Miguel Roces Rocés.—La Armada, El Entrego, 530/63, 846,60 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores de la provincia encuadrados en el "Grupo de Mayoristas de Coloniales del Sindicato Provincial de la Alimentación", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos al enviar el texto del mismo solicita su aprobación, por estimar que supone una mejora considerable para los trabajadores ya que establece sistemas salariales, primas de asistencia, ayudas sociales y otras mejoras que elevan el nivel de vida de los productores.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión lo emite en el sentido de que han de ser modificados los artículos 11 y 12 del citado Convenio.

Considerando: Que aportados al expediente nuevos textos del Convenio con las modificaciones ordenadas en el informe de la Dirección General de Previsión debidamente firmados por las partes interesadas.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones que elevan considerablemente el nivel de vida.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo.

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores de la provincia, encuadrados en el "Grupo de Mayoristas de Coloniales del Sindicato Provincial de la Alimentación".

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución cabe recurso ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en término de quince días hábiles a partir de la notificación, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y demás preceptos complementarios.

Oviedo, 2 de septiembre de 1963.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS ENCUADRADAS EN LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO DE COMERCIO GRUPO MAYORISTAS DE COLONIALES

En la planta décima, de la Casa Sindical de Oviedo, siendo las doce horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo la presidencia de don Agustín Delbrouk Nars, asistido del Letrado Asesor don Fernando Herro Cuervo, y actuando de Secretario el C. José Merino Carrubano, se reúnen de una parte, en representación del Grupo Económico Provincial de Mayoristas de Coloniales, los señores: don Rosendo Menéndez Fano, don Valentín Orejas Canseco, don Segundo Suárez Carreño, don José Luis Piñera Medio, don José Castejón García y don Antonio Fernández Fernández, como Vocales Económicos, y de la otra, don Jesús Vázquez Mier, don José Vega González, don Ángel González García, don Tomás Díaz Cuevas, don José Manuel Suárez Díaz y don Fernando Rodríguez García. Vocales So-

ciales, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical, entre las Empresas del Grupo expresado y sus productores afectados, libre y de común acuerdo:

Conviene suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice, y que ha sido aprobado por unanimidad entre ambas partes deliberantes:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto: El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo entre las Empresas y su personal lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora del nivel de todos los trabajadores, acomodándola a las exigencias actuales en consonancia con el costo de la vida.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación: El presente Convenio afecta a todas las Empresas radicadas en la provincia de Oviedo, encuadradas en el Grupo de Mayoristas de Coloniales, del Sindicato Provincial de Alimentación, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, y a todos sus trabajadores, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezcan.

Artículo 3.º—Vigencia: Una vez aprobado por la autoridad laboral competente, el Convenio retrotraerá sus efectos a 1.º de enero de 1963, y tendrá un duración de dos años, empezándose a contar desde esa fecha.

Artículo 4.º—Revisión o rescisión: Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de ambas partes, representaciones social y económica no sea solicitada en forma su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, por lo menos a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la Autoridad competente incluyendo certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en cuyo acuerdo figurarán las causas determinadas de la revisión o rescisión solicitada.

Artículo 5.º—Legislación supletoria: En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la Legislación en vigor.

CAPITULO II

Artículo 6.º—Zonas: Durante la vigencia del presente Convenio, toda la provincia quedará incluida en la Zona 1.ª de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 7.º—Teniendo en cuenta que muchas de las categorías profesionales establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, no son prácticamente de aplicación en las Empresas sujetas por este Convenio, dado el pequeño volumen de las mismas, se insertan únicamente

las categorías y salarios que se estiman normales, siendo de aplicación para aquellas categorías no especificadas, en el supuesto de existir, un incremento del 80 por 100 sobre los salarios vigentes en la Reglamentación Nacional de Trabajo en 31 de diciembre de 1962.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	Salario mensual	Hora profesional	Salario anual
Grupo II			
Viajante	3.123,00	19,24	43.722,00
Corredor de plaza	2.934,00	18,07	41.076,00
Aprendiz de 1.º y 2.º año	750,00	4,62	10.500,00
Aprendiz de 3.º y 4.º año	1.440,00	8,87	20.160,00
Grupo III			
Jefe Administrativo	4.878,00	30,59	68.292,00
Contable-Cajero	3.519,00	21,68	49.266,00
Oficial Administrativo	3.033,00	18,68	42.462,00
Auxiliar Administrativo	2.250,00	13,86	31.500,00
Auxiliar de Caja 25 años	2.547,00	15,69	35.658,00
Grupo IV			
Profesional de Oficio 1.ª	2.709,00	16,69	37.926,00
Profesional de Oficio 2.ª	2.313,00	14,25	32.382,00
Ayudante de oficio	2.052,00	12,64	28.728,00
Mozo especializado	2.277,00	14,03	31.878,00
Mozo de carga y descarga	1.944,00	11,97	27.216,00
Envasadora y cosedora sacos	1.800,00	11,09	25.200,00

Artículo 8.º—Aumentos periódicos por antigüedad: Los aumentos o premios por antigüedad se devengarán de la forma prevista en la Reglamentación Nacional de Trabajo, con las modificaciones siguientes:

1.ª—Su cuantía se incrementará en el cien por cien de la cantidad estipulada a cada categoría profesional de la tabla de salarios de la Reglamentación, en la actualidad en vigor.

2.ª—Los cuatrienios serán acumulables, es decir, el ascenso a categoría superior no privará de los ya consolidados, y si el vencimiento de uno de ellos tiene lugar en la nueva categoría, éste se devengará íntegramente sea cual fuere el tiempo de permanencia en la nueva categoría.

Artículo 9.º—Los nuevos salarios bases estipulados en el presente Convenio serán los que se apliquen para las gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios y vacaciones.

Artículo 10.º—Enfermedad y accidentes de trabajo: En los casos de baja por enfermedad o incapacidad temporal por accidente de trabajo, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán de la Empresa, durante el primer año de baja, la diferencia entre las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad o Entidad con la que se hubiera concertado el accidente de trabajo, y el sueldo o retribución figurado en el presente Convenio.

CAPITULO III.—Seguridad Social y otras mejoras sociales

Artículo 11.º—Seguros Sociales: A efectos de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional y Cuota Sindical, y Mutualidad Laboral, las diferentes categorías profesionales quedarán integradas en los diversos grupos fijados por el Decreto 56/63 y Orden ministerial de 25 de julio de 1963, de la siguiente forma:

CATEGORIAS	Grupo del Decreto	Salario base
Viajante y Corredor de plaza	5	2.800 mes
Aprendiz de 1.º y 2.º año	12	25 día
Aprendiz de 3.º y 4.º año	11	48 día
Jefe Administrativo	3	3.900 mes
Contable-Cajero	4	3.400 mes
Oficial Administrativo	5	2.800 mes
Auxiliar Administrativo	7	1.800 mes
Auxiliar de Caja de 16 años	11	48 día
Profesionales de 1.ª	8	80 día
Profesionales de 2.ª	8	80 día
Ayudante de oficio	9	70 día
Mozo especializado	9	70 día
Mozo, envasadora y cosedora	10	60 día

Artículo 12.º—A partir de 1.º de julio del corriente año las Empresas afectadas por este Convenio, cotizarán a Seguros Sociales unificados, Desempleo, Formación Profesional y cuota sindical, por la tarifa establecida en el artículo anterior y habrán siempre de tenerse en cuenta para la cotización las modificaciones que puedan introducirse como consecuencia de las clasificaciones que se efectúen por el Ministerio de Trabajo para las diferentes ramas de la producción.

Artículo 13.º — Como mejora voluntaria y a los solos efectos del régimen de previsión, a partir de 1.º de julio del año en curso, las Empresas afectadas por este Convenio cotizarán a la Mutualidad Laboral, por la totalidad de los salarios convenidos en este Convenio Colectivo Sindical Provincial, previa solicitud que se comprometen a elevar a la Organización Mutua.

Artículo 14.º—Licencias: En los supuestos de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o nietos y hermanos del trabajador, éste tendrá derecho a un mínimo de tres días de permiso retribuido, que se ampliará a cinco si la defunción del familiar le obligare a desplazarse fuera del término municipal de su residencia habitual.

Artículo 15.º—Prendas de trabajo: El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a las siguientes prendas de trabajo.

Dos monos o batas anuales, según se trate de personal femenino o masculino.

Asimismo dispondrán las Empresas de botas y trajes de agua o impermeables para el reparto en caso de lluvia.

CAPITULO IV.—Disposiciones finales

Artículo 16.º— Comisión de Vigilancia: Se crea una Comisión para el recto cumplimiento o interpretación con carácter general de cuanto queda convenido, formada por tres representantes de las Empresas designadas por la representación económica de este Convenio, y tres representantes de los trabajadores designados por la representación Social, la cual estará presidida por el Presidente del Convenio, o persona en quien delegue.

Todos los vocales, tanto los nombrados por las Empresas, como por los trabajadores, serán necesariamente elegidos de entre los vocales titulares que formen parte de las deliberaciones de este Convenio.

Artículo 17.º— Compensación de mejoras: Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser ab-

sorbidas por posteriores aumentos de salarios, bien sean voluntarios u obligatorios, no incrementarán el fondo del Plus Familiar, y sí se tendrán en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias y serán absorbidas con las mejoras voluntarias establecidas con anterioridad a la aplicación de este Convenio, respetándolas en el caso de ser superiores.

Artículo 18.º—Rendimientos mínimos: No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos por su imposibilidad técnica de establecerlos.

Artículo 19.º— Cláusula especial: Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en el precio de los artículos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

Instruido expediente de Suplemento de Crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bimenes a 26 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José María Caso Mayor.

DE EL FRANCO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito con transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario vigente de 1963, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

La Caridad, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Excm. Corporación municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual mes de noviembre, acordó por unanimidad, aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas que habrá de servir de base en el concurso público que el Excm. Ayuntamiento convocará para contratar la formulación del Plan general de Ordenación urbana de este término municipal de Oviedo.

Lo que se hace saber para general

conocimiento y a efectos de reclamaciones contra el Pliego de Condiciones mencionado, que podrán ser entabladas, ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Pliego de Condiciones de que se trata se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría del Excm. Ayuntamiento, durante las horas de las diez a las catorce, de los ocho días del plazo señalado, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 21 de noviembre de 1963. El Alcalde-Presidente.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 23 de julio de 1963.

La Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión celebrada el día 23 de julio último, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Conceder licencia a don Alfredo Castejón y doña Elofna Sánchez para construir una nave industrial en el patio posterior del bloque de Inmobiliaria Oviedo, en Caveda números 28 y 30; a don Angel Albuerne para construir edificio de 27 viviendas en la calle A-14 núm. 33; y a don Julián Rodríguez, para obras de instalación comercial para Farmacia en la calle C-3 núm. 8.

Desestimar petición de don José Díaz de autorización para realizar obras de reforma y decoración del bar instalado en Magdalena núm. 20, por no avenirse a los preceptos de las Ordenanzas municipales de Construcción.

Conceder una gratificación de 375 pesetas, al Sargento de Policía Municipal don Alfonso Arias Prieto, por sus servicios como Vigilante Encargado de Colonia Ceano, durante el primer semestre del año actual.

Autorizar a don Ulpiano Lorenzo para que, por su cuenta y la de los demás vecinos de Ventanielles Alto, realicen la instalación de tubería general para dotar de agua potable sus domicilios.

Aprobar una factura de Caleras Fernández, de 7.000 pesetas, por suministro de 100 m³ de grava para reparación del camino de El Campón (Cristo de las Cadenas); y otras dos de Hidroeléctrica del Cantábrico, de 10.353 y 34.629 pesetas, por suministro

de materiales para el alumbrado público de Colloto.

Aprobar los Pliegos de Condiciones que servirán de base a la subasta que se anunciará, para enajenación de material de chatarra.

Aprobar una factura de Electra de Olloniego, de 12.678,98 pesetas, por suministro de energía eléctrica, a varios pueblos del Concejo, durante el mes de abril último; otras dos de Hidroeléctrica de Trubia, de pesetas 15.779,50 y 15.350,40 respectivamente, por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y de Escuelas de la localidad, durante los meses de mayo y junio.

Anunciar la subasta pública reglamentaria para enajenación de dos camiones de propiedad municipal, y aprobar los Pliegos de Condiciones que regirán en la misma.

Aprobar una factura de don José Blanco Sotura, de 5.500 pesetas, por trabajos de adaptación de una cabina a un camión municipal.

Conceder licencia municipal a don Federico Alvarez Huelga, para reformar local comercial en Posada Herrera núm. 5.

Oviedo, 22 de octubre de 1963.—El Secretario del Ayuntamiento P. D.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente y por haber sido habido el procesado rebelde en causa del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana número 251 de 1962, sobre hurto, JOSE ANTONIO PALICIO ORDONEZ, de 20 años, hijo de Faustino y de Josefa, natural de Riparape - La Felguera (Langreo), se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 2 de mayo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 4 de junio siguiente.

—:—

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en providencia dictada en el día 26 de noviembre de 1963, en el sumario número 105 de 1954, instruido por el delito de robo, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la busca y captura del procesado SANTOS TOSTON ALVAREZ, por haber sido habido éste.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo